



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N° 30/2026

La Plata, 2 de junio de 2026.-

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el numero ID 502 693 8794, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral vigente, con presencia de tres de sus miembros.

VISTO:

- La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 7 de junio de 2026;
- La Resolución 05/2026 de esta Junta Electoral;
- La Resolución 7/2026 de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de Bahía Blanca;
- La impugnación presentada por el apoderado de la lista 123 del distrito de Bahía Blanca, Sr. Leonardo Nestor Villegas; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de mayo se recibe en el domicilio electrónico de esta Junta Electoral Provincial, un mail del apoderado de la Lista 123 de Bahía Blanca, Sr. Leonardo Nestor Villegas interponiendo formal observación con carácter de apelación ante esta Junta Electoral Provincial;

Que conforme el principio de informalismo moderado que rige en materia administrativa y electoral partidaria, corresponde otorgar a todas las presentaciones el tratamiento que jurídicamente corresponda, privilegiando la verdadera naturaleza de las pretensiones articuladas por sobre la denominación formal empleada por los recurrentes;

Que la Junta Electoral del Distrito Bahía Blanca, mediante Resolución N° 7/2026, resolvió establecer como una mesa de votación para los afiliados correspondientes al Circuito N° 88 un “espacio habilitado al Subcomité de General Daniel Cerri” sito en calle Sarmiento N° 241 de esa Localidad (Art. 5);



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que, asimismo, en la misma resolución se establece una mesa de votación para los afiliados correspondientes al Circuito N° 80 en un “espacio habilitado al Subcomité de Cabildo” sito en calle Parera N° 235 de esa Localidad (Art. 6);

Que ante dicha resolución el apoderado de la Lista N° 123 se presenta impugnando dicha decisión, informando que en las localidades mencionadas no existen locales habilitados como Comités de Circuito;

Que no surge la existencia de sedes institucionales formales o autorizaciones orgánicas que validen dichos inmuebles como dependencias oficiales de la Unión Cívica Radical, y tampoco son establecimientos educativos ni públicos, más bien se trata de domicilios particulares;

Que, el proceso electoral, en tanto garantía de la soberanía popular y la democracia interna de los partidos políticos (Art. 38 de la Constitución Nacional), exige que el acto del sufragio se desarrolle en lugares que garanticen de manera absoluta los principios de pureza, autenticidad, neutralidad y transparencia. La determinación de los locales de votación no puede quedar sujeta a discrecionalidad ni generar sospechas que afecten la confianza de los electores y las listas competidoras;

Que, constituye una regla inveterada del derecho electoral argentino que los lugares habilitados para la emisión del voto deben ser edificios públicos, establecimientos escolares o, en el ámbito partidario, sedes institucionales formalmente reconocidas e integradas al patrimonio o estructura oficial del partido. La habilitación de ámbitos que en la realidad fáctica constituyen domicilios particulares se encuentra vedada por cuanto desnaturaliza el control de los fiscales, compromete el secreto del voto (Art. 37 CN) y lesiona la igualdad de oportunidades entre las listas intervinientes;

Que frente a la inminencia de los comicios convocados para el próximo 7 de junio y atendiendo al carácter perentorio que gobierna el cronograma electoral, corresponde la habilitación de las mesas en la sede del Comité de Distrito de Bahía Blanca a fin de asegurar la efectiva realización del acto eleccionario y evitar la exclusión de los circuitos referidos.

Por ello,

**LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA
UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR formalmente admisible la impugnación presentada por el apoderado de la Lista N° 123 del distrito Bahía Blanca, Sr. Leonardo Néstor Villegas, por haber sido presentado en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 2°.- HACER LUGAR en cuanto al fondo a la impugnación articulada, respecto de los lugares de votación fijados para los Circuitos N° 80 (Subcomité de Cabildo) y N° 88 (Subcomité de General Daniel Cerri).

ARTÍCULO 3°.- REVOCAR parcialmente la Resolución N° 7/2026 de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical del distrito de Bahía Blanca en sus Artículos 5° y 6°, e **INVALIDAR** los domicilios de la calle Parera N° 235 (localidad de Cabildo) y Sarmiento N° 241 (localidad de General Daniel Cerri) para funcionar como centros de votación.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el traslado inmediato y definitivo de las mesas de votación correspondientes a los Circuitos N° 80 (Subcomité de Cabildo) y N° 88 (Subcomité de General Daniel Cerri) a las instalaciones del Comité de Distrito de Bahía Blanca, sito en la cabecera del partido, para el desarrollo del acto comicial del 7 de junio de 2026.

ARTÍCULO 5°.- ORDENAR a la Junta Electoral de Bahía Blanca que proceda a operativizar e implementar el traslado dispuesto en el artículo precedente de manera inmediata, notificando fehacientemente el emplazamiento definitivo de las mesas a los apoderados de todas las listas oficializadas y arbitrando los medios para la debida publicidad e información de los afiliados pertenecientes a los circuitos afectados.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFIQUESE al apoderado de la Lista 123 y a la Junta Electoral del Distrito de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 7°.- REGISTRESE, PUBLÍQUESE en el sitio WEB.

APROBADO CON EL VOTO DE: Dario LENCINA, Mario CARBONEL, Mariela MENDEZ.